



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 05 de Septiembre del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.09.2023 16:38:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001154-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El correo institucional de fecha 05 de setiembre del 2023 presentado por el Juez Superior **Luis Alberto Alejandro REYNOSO EDEN**, Presidente de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia (Exp. 013067-2023-OAL); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente, el magistrado informa que el día lunes 04 de setiembre del 2023, luego de concluida las labores, concurrió a la Clínica San Felipe de Jesús María siendo atendido por la especialidad de gastroenterología, otorgándole descanso médico del 04 al 08 de setiembre del 2023 (5 días); no obstante precisa que ha realizado las labores con normalidad por el día 04 de setiembre del presente, señalando que hará uso de descanso médico del 05 al 08 de setiembre del 2023.

Segundo.- Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: **"Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (...)"** (resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: **"La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"**.

Tercero.- Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que en el inciso 2 del artículo 359° señala: **"2. (...) La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia"** (resaltado nuestro).

Quinto.- En ese contexto normativo, cabe indicar que el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico del recurrente y, en el presente caso, se verifica que prescribe descanso médico del 04 al 08 de setiembre del 2023 (5 días). No obstante, teniendo en cuenta lo informado por el magistrado, esto es, la realización de sus labores por el día 04 de setiembre del 2023, corresponde habilitarlo para la realización de las audiencias y firma de despacho en el órgano colegiado el cual preside por el día 04 de setiembre del 2023, ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo el día señalado, teniendo en cuenta lo dispuesto en Nuevo Código Procesal Penal; precisando que justifique **documentadamente** su inasistencia, **siendo necesario la presentación de los documentos físicos originales** (descansos médico, boletas de venta de atención, entre otros), **para el otorgamiento de la licencia correspondiente.**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que el Juez Superior **Luis Alberto Alejandro REYNOSO EDEN**, Presidente de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, justifique su inasistencia **documentadamente** (documentos originales) dentro del tercer día de reincorporado a sus labores, por los días del **05 al 08 de setiembre del 2023**.

Artículo Segundo: HABILITAR al Juez Superior **Luis Alberto Alejandro REYNOSO EDEN**, Presidente de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, para la participación de las audiencias y firma del despacho realizadas en el órgano colegiado el cual preside, por el día **04 de setiembre del 2023**; ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo los días señalados; teniendo en cuenta lo dispuesto en el en el inciso 2 del artículo 359° del Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Especialista de Sala de la 4° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, para que realice las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, del **05 al 08 de setiembre del 2023**.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, Administración del Módulo Penal, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

